



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 22 de marzo de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00224-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 5 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. EPS EDEQ
DEMANDADOS: WILLIAM RICARDO LOZANO LOZANO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00224-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. EPS EDEQ**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de WILLIAM RICARDO LOZANO LOZANO radicada bajo la partida 630014003008-2024-00224-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. La parte actora instaura demanda ejecutiva en contra del señor WILLIAM RICARDO LOZANO LOZANO, aportando como base del recaudo ejecutivo una factura de servicios públicos donde figura el señor José Dulfay Garzón como deudor, pero éste no hace parte del extremo pasivo de la litis; en consecuencia, se requiere al demandante para que allegue el título valor correspondiente o en su defecto, adecúe la demanda y poder en debida forma.
2. Se logra advertir que frente al valor que se solicita librar mandamiento de pago, \$2.284.172, no se especifica de manera clara cuales corresponden a consumo y cuales, a interés, razón por la cual se requiere a la parte actora para que lo precise.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que



éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. EPS EDEQ**, en contra de **WILLIAM RICARDO LOZANO LOZANO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado JEYSON PEREZ JURADO, identificado con la tarjeta profesional 237.869 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora, solo para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

8 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5676a5d82b780fa030f80ff86f266267a88e33ea55e87376b7f86d6dcfc58c7**

Documento generado en 05/04/2024 08:40:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>